

080013110008-2021-00532-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: Informo a usted del presente proceso, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla, por el cual mediante Auto ordenó rechazar la demanda, remitiendo el expediente al Juez de familia, se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2.021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Se detalla que el poder fue suscrito y autenticado en Notaria en fecha 03 de enero de 2020, por lo que se requiere que suscriban un nuevo poder con fecha actualizada, advirtiendo que el poder otorgado al abogado debe cumplir con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto, mediante mensaje de datos enviados al apoderado judicial del demandante desde el correo de su poderdante. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020), aportandose la captura de pantalla de ello.
- No fue aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIZ, expedido por la Registraduria Municipal de Malambo-Atlántico, asentado bajo el indicativo serial 31709132, objeto de anulación y/o cancelación.
- En el acápite de notificaciones de la demanda no está aportado el correo electrónico del mandante, como requisito formal de admisión, tal como lo establece los Art. 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85 del C. de P.C,

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º. Inadmitase la presente demanda de NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por MARLON JOSE VASQUEZ GALVIZ

2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsana, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

lml